

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de la del Tesoro y la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, han tenido a bien aprobar el convenio celebrado con el Banco de España para que este continúe encargado de la recaudacion de las contribuciones directas, segun lo dispuesto en la condicion 1.ª del art. 1.º de la ley de 3 de Junio último sobre conversion de la Deuda flotante del Tesoro; debiendo sujetarse para ello a lo concertado en las siguientes bases, que deberá formalizarse, otorgándose desde luego la correspondiente escritura por el citado establecimiento.

BASE 1.ª

El Banco de España continuará encargado desde 1.º de Julio de 1876 de la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, indus-

tria y de comercio y de carruajes de lujo, con sus recargos establecidos ó que se establezcan. Se encargará tambien en lo sucesivo de cualquiera otra contribucion directa que se autorice en el curso de este convenio, siempre que lo consideren conveniente el Gobierno de S. M. y el Banco.

BASE 2.ª

El presente convenio de la Hacienda pública con el Banco es por 12 años, contados desde 1.º de Julio de 1876, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 3 de Junio último.

BASE 3.ª

El Banco garantiza las resultas de la recaudacion con el capital que lo constituye y sin necesidad de otra escritura que la que le obliga al cumplimiento de este contrato.

BASE 4.ª

El premio que ha de percibir el Banco por razon de cobranza será de 2 pesetas 62 céntimos por 100 en la contribucion territorial, y de 3 pesetas 40 céntimos por 100 en la industrial y la de carruajes de lujo. Este premio lo percibirá el Banco al hacer las entregas en las Cajas provinciales del Tesoro, en la parte proporcional al importe de cada una de ellas, y además el que le corresponda en los expedientes de fallidos y adjudicacion de fincas a la Hacienda, despues de aprobados por la misma.

BASE 5.ª

La cobranza se verificará en el mismo modo y forma que establecen los reglamentos y disposiciones vigentes para los recaudadores, con responsabilidad directa a la Hacienda, sin perjuicio de las modificaciones que, oyendo al Banco, deben introducirse en la instruccion de

3 de Diciembre de 1869, como lo aconseja la conveniencia pública y el buen orden de la recaudacion.

BASE 6.ª

El Banco nombrará en cada provincia el número suficiente de agentes ó delegados para que en su nombre practiquen la cobranza oportunamente dentro de los plazos fijados en la instruccion. Estos funcionarios tendrán los derechos y obligaciones determinados en los reglamentos y disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se establezcan. Las fianzas que el Banco exija a estos empleados contendrán las mismas excepciones y derechos, respecto a las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellos que se dan a la Hacienda pública directamente, y estarán en consecuencia libres del pago de derechos reales por ahora y hasta que sobre este punto se resuelva en una disposicion legislativa.

BASE 7.ª

Si en algun pueblo, por circunstancias especiales de localidad ó por cualquier otra causa, no pudiese el Banco encontrar subalterno que se encargue de la cobranza, la Administracion, a petición de aquel establecimiento, dará orden al Ayuntamiento para que la realice por cuenta del mismo Banco, quedando sujeta la Municipalidad a igual responsabilidad que los Delegados ó subalternos de la recaudacion, y conservando el Banco la directa para la Hacienda, siempre que por esta se le presten los auxilios de instruccion contra las Corporaciones municipales. En las poblaciones en que este caso ocurra, el Banco abonará a los Ayuntamientos las dos terceras partes del premio de cobranza de las cantidades que recauden, siendo de cuenta de aquel recoger y trasladar los fondos por medio de sus

agentes especiales una sola vez en cada trimestre despues de trascurrido el segundo mes del mismo; pero si cuando se presente al Ayuntamiento el cobrador del Banco no estuviesen recaudados y reunidos los fondos, será entonces de cuenta de los Ayuntamientos el remesarlos a la capital, sin perjuicio de la responsabilidad que a petición del Delegado les exija la Administracion, con arreglo a la seccion 3.ª de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

BASE 8.ª

Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en los pueblos ó localidad que más les convenga, de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudacion, siempre que con 15 dias de anticipacion al trimestre lo soliciten por escrito; pero los recibos serán devueltos al pueblo de donde dimanen para los procedimientos de apremio; si á ello dieren lugar con su morosidad en el pago.

BASE 9.ª

El Banco se obliga a ingresar en las respectivas Cajas provinciales del Tesoro, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas a satisfaccion del Gobierno no lo impidiesen, a ingresar dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, que es el de su vencimiento, y la otra tercera parte restante en el tercero, presentando en defecto de la cantidad que de esta última parte dejara de ingresar, los oportunos expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio. Si en algun caso solicitara el Gobierno de S. M. que en el citado segundo mes de un trimestre se ingrese el importe total del mismo desde luego queda obligado el Banco

verificarlo, sin recibir por esta anticipación interés alguno.

BASE 10.

El cargo que formen al Banco las Administraciones económicas por los documentos que le entreguen para la cobranza, será total por cada una de las contribuciones, quedando de cuenta de aquellas dependencias hacer para los ingresos en las Cajas del Tesoro la aplicación que corresponda de dicho total á cada uno de los partícipes en él.

BASE 11.

El Banco presentará en las Administraciones económicas factura duplicada de cada entrega de fondos, con distinción de pueblos é importe total de lo recaudado en cada uno, y las Administraciones clasificarán á continuación en casillas preparadas al efecto lo que de dicho importe corresponda á cuota del Tesoro y á recargos en totalidad, devolviendo una de las facturas al Banco para los fines que se expresan en la base 20.

(Se concluirá).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Manuel bascal y Ruiz, vecino de Arredondo, ha presentado una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el nombre e Manzanala, de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Puente de Socueva, término del lugar de barrio de Socueva, Ayuntamiento de Arredondo; que linda al N. el pueblo de Arredondo, al S. el pueblo de Son, al E. el pueblo ó peña de ocios, y al O. la peña de San Juan.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente de Socueva, desde él se medirán al E. 100 metros, al O. 300 metros, al N. 200 metros y al N. otros 300 metros.

Y habiendo admitido el señor

Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Agosto de 1876.—José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Isabelita, de mineral de hierro y otros al sitio que llaman Media mies de Lombera, término del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N. carretera nacional que pasa á Comillas, al S. minas tituladas Virgen de Miera y Soberbia, al E. carretera concejil que pasa de Padruno á Caborudoso, y al O. cerradura de los prados llamados de los Varones.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una propiedad labrancia de doña Maria de la Pásqua, vecina de dicho Oreña; desde él se medirán al S. 50 metros ó los necesarios hasta entestar con la mina Soberbia, al E. 200 metros, ó los necesarios hasta entestar con la cerradura de la referida Media mies ó sea la carretera que pasa á Caborudoso, al O. 100 metros ó los necesarios hasta entestar con la mina Virgen de Miera, y al N. los necesarios hasta entestar con la carretera nacional.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de este día la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Agosto de 1876.—José Calderon y Cubas.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Anuncio.

Resuelto por Real orden de 23 del actual que se proceda nuevamente á contratar la adquisicion de 20.000 mantas con destino á las tropas del Ejército de Cuba se convoca para el presente á subastarlas bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar el día 15 de Setiembre inmediato á las doce en punto de su mañana ante la referida Junta establecida en la Caja general de los Ejércitos de Ultramar, sita en la calle de Fomento, núm. 7, piso principal donde desde este día se halla de manifiesto la manta tipo.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en las bases generales para las subastas de vestuario con destino á los Depósitos de Bandera para Ultramar aprobados por Real orden de 17 de Mayo de 1875 y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.^a Los que suscriben las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados con objeto de que puedan dar las esplicaciones que sean necesarias en su caso, aceptar ó firmar el remate, pero su falta de concurrencia no será un obstáculo para la adjudicacion del remate si su proposicion fuese la mas beneficiosa.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 20.000 mantas con destino al Ejército de la Isla de Cuba segun lo dispuesto por Real orden de 23 del actual.

1.^a El objeto de la subasta es la adquisicion de 20.000 mantas de algodón de igual fabricacion y clase que la que se halla de manifiesto y tendrá cinco hilos de trama por cuatro de urdimbre en cuarto de pulgada cuadrada, el color será del llamado gris en vez del blanco que tiene el tipo. Las cenefas serán blancas de ocho centímetros de ancho y tejidas á 10 centímetros de las orillas. El peso de cada manta será 980 gramos y las dimensiones las de un metro noventa centímetros de largo, por un metro cincuenta centímetros de ancho.

2.^a El precio límite que ha de regir en la subasta será el de cuatro pesetas cuarenta céntimos por cada manta.

3.^a Para mayor facilidad en la adquisicion y que mas número de licitadores puedan interesarse se admitirán proposiciones por el todo ó la mitad de las 20.000 mantas siendo preferida la mas económica aunque solo sea de una mitad y en igualdad de precios la que comprenda el todo.

4.^a Las entregas se harán en tres plazos verificándola en cada uno de la tercera parte de las mantas adjudicadas, teniendo lugar la primera entrega á los

15 dias de notificada la aprobacion del remate y las otras dos con el intervalo de 15 dias de una á otra de modo que no exceda el plazo total de 45 dias.

5.^a Las mantas se entregarán en Madrid ó en los Depósitos de Bandera que oportunamente se designará al contratista siendo de cuenta de este cuantos gastos se originen por embalaje, transporte, deterioros ó pérdidas.

6.^a La admision de las mantas se hará á satisfaccion de las comisiones nombradas al efecto en los puntos de entrega, levantándose acta del resultado y siendo el fallo de las comisiones decisivo. Las mantas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda y así sucesivamente, en la inteligencia de que si las de la tercera no las repusiera en el plazo de los quince dias siguientes al en que cumplió, se procederá á la adquisicion de las que falten por cuenta y riesgo del contratista con la cantidad depositada como fianza, y si esta no fuere bastante con los bienes que posea, segun se previene en la instruccion de 3 de Junio de 1852.

7.^a Terminada la entrega de cada 3.^a parte en los plazos mencionadas se dispondrá el pago al contratista por la Caja general de Ultramar.

8.^a Las proposiciones podrán presentarse hasta una hora antes de la señalada para el remate al Sr. Coronel Presidente de esta Junta en pliegos cerrados, no siendo admisibles las que excedan del precio límite marcado en la condicion 2.^a y las que no estén redactadas con arreglo al modelo publicado á continuación de este pliego, y extendidas en papel del sello undécimo. Tambien es circunstancia precisa para la validéz, en que estén acompañadas de la carta de pago que acredita haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos, ó sucursales la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del valor de la proposicion, ya sea en metálico ó su equivalencia en papel del Estado considerándose por todo su valor el que produzca un 6 por 100 de renta; y por la mitad el que produzca un tres. No se usarán en las proposiciones mas cifras decimales que dos ó sean céntimos de peseta.

9.^a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, sus autores contendrán entre sí por medio de pujas durante el tiempo que se señale por el señor Presidente de la Junta haciéndose las mejoras al tanto por ciento del importe del servicio declarándose aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa. Pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda el Tribunal resolverá por la suerte.

10.^a El autor de la proposicion que resulte mas beneficiosa y se le adjudique el remate, afianzará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta; dicha fianza ha de ser libre de todas las exen-

ciones que marca la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 en su artículo 13.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios así como también el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante: sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupación por fuerzas extranjeras del territorio donde se halla enclavada la fabricación.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y los que se originen por la inserción de este pliego en la *Gaceta oficial* y *Diario de Avisos de Madrid* cuyo pago ha de acreditar á la presentación de las copias de las escrituras que debe otorgar.

13. El remate no causará efecto hasta que merezca la aprobación superior, el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento que le sea aceptada por el Tribunal de subasta.

14. Si el rematante no cumpliera cualquiera de las condiciones del contrato se considerará este rescindido y será responsable de cuantos perjuicios se originen por su falta, procediéndose contra él según se expresa en la condición 6.ª.

15. Todas las formalidades del acto de la subasta y cuantos casos y dudas ocurran y no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Comisario de Guerra interventor, Dionisio Ortega.—Aprobado en Junta de este día con asistencia del señor Asesor.

Madrid 30 de Agosto de 1876.—El Coronel Presidente, Vallejo.

Modelo de proposición.

D. N... de N... vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día... de número... según los cuales ha de contratarse la adquisición de 20.000 mantas con destino á las tropas que han de pasar á los ejércitos de Ultramar se comprometo á entregar (aquí se expresará en letra sin enmienda ni raspadura el número) al respecto de (tantas pesetas y tantos céntimos cada una también en letra sin enmienda ni raspadura) y como garantía de esta proposición acompaño la carta de pago que se requiere por la condición 8.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia: El Comandante Jefe accidental, Luciano Oslé.

Providencias judiciales.

Don Miguel Mozorra, Escribano actuario en este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha sentenciado causa criminal contra José Perez Ortiz, vecino que fué de San Roque de Riomiera y otros sobre allanamiento de morada, en la cual se dió sentencia con fecha siete de Abril último, cuya parte dispositiva y el de la providencia dictada en el día de ayer, son del tenor siguiente: Fallo declarando:

1.º Que el hecho ejecutado por los procesados Juan Labin Cobo, Ramon Perez Abascal, José Perez Ortiz, Severino Setien Ruiz, Juan Crespo Oria, é incidencias que para la práctica del mismo cometieron, Don Manuel Labin, y Don Fulgencio Ruiz Gomez, Juez municipal y Secretario de San Roque, no constituye delito ni falta.

2.º Que las enmiendas, raspaduras, alteración de fechas, sujeción de plazos que se notan en las diligencias de juicio verbal é incidencias que de estos hechos resultan caso de que constituyan delitos ó faltas, han de dirigirse los procedimientos contra el Juez municipal y Secretario que intervinieron en las mismas y para ello es incompetente la jurisdicción de este Juzgado, y

3.º que no habiéndose presentado el procesado Santiago Ruiz y Ruiz, declarado como está rebelde, quedarán terminadas por lo que á él hace la práctica de diligencias al declararse terminado el sumario, y en su virtud absuelve libremente á los procesados Juan Labin, Ramon Perez, Severino Setien, José Perez, Juan Crespo, como autores del hecho denunciado, y lo mismo á D. Mannel Labin y D. Fulgencio Ruiz Gomez, por la parte que en la ejecución del mismo hecho pudieron cometer incidentalmente y fuera del ejercicio según indica la denuncia, archivándose hasta su presentación por lo que hace á Santiago Ruiz y Ruiz, como procesado ausente y declarado rebelde, declarando las costas de oficio, y á fin de

averiguar si los hechos que se revelan en el juicio verbal son ó no punibles, y en su caso contra qué personas ha de dirigirse el procedimiento, fórmese pieza separada á la que se llevará original el juicio verbal desde el folio sesenta y uno al setenta y cuatro, la papeleta folio primero, el documento folio trece, la papeleta folio nueve, testimoniándose en relación lo que sobre el particular del juicio resulta en los escritos del denunciante Francisco Barquin, practicándose por este Juzgado las demás diligencias que correspondan, según lo que resulte y contra quien aparezca que ha de procederse. Así por esta sentencia que se consultará con S. E. la sala de lo criminal, remitiendo original la causa por el conducto ordinario, previas citaciones y emplazamientos de las partes, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Francisco Garcia Diez, —Dionisio Velez.

Providencia.—Ignorándose el paradero del procesado José Perez Ortiz, hágasele la notificación, citación y emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, testimoniándose en ellos la parte dispositiva de la sentencia á fin de que en el término de diez días comparezca á defenderse ante S. E. la Audiencia del distrito de Búrgos.—Juzgado de primera instancia de Villacarriedo dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Doy fé, está rubricado, Miguel Mazorra.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su inserción en Villacarriedo á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Mazorra.

Don Vicente Blanco Castillo Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Pacheco Bengoechea, vecino que ha sido de la villa de Lebrija y en la actualidad en la ciudad de Santander, para que en el término de diez días á contar desde la inserción

del presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, ó ponga en conocimiento del mismo el punto de su residencia al objeto de poderlo recibir se esta declaración acordada en causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Peña Gimenez, y otros vecinos de Lebrija sobre atentado á los agentes de la autoridad.

Dado en Utrera á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Blanco.

—Por mandado de su señoría, Antonio Carrion.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, por providencia de este día, dictada en causa criminal que de oficio se halla instruyendo contra Artemise Besmer Mober é Isidora Chipito por hurto de dinero, ha mandado que Tomasa Magdaleno Alcega, soltera, de veinte y tres años de edad, dedicada á la prostitución en la calle de Puerta de la Sierra, número veinte y cinco, piso cuarto en esta capital, é Isaac Rodriguez Lucas, soltero, de veinte y cinco años, industrial y residente en esta ciudad, y los que según noticias adquiridas por esta Inspección de orden público, deben hallarse respectivamente en las provincias de Guipúzcoa, ó Vizcaya y Búrgos, comparezcan á las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Becedo, número uno, piso tercero, á prestar declaración dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en los BOLETINES OFICIALES de las tres provincias citadas y la que dá nombre á esta capital, con la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de veinte y cinco pesetas, en conformidad á lo prevenido

en la Ley de enjuiciamiento criminal.

Santander veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—El escribano actuario, Benigno Velasco.

D. Ricardo de Aroca y Cruz, Comandante de Infantería y Juez fiscal permanente de la plaza de Santander.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Presbítero D. Francisco Ramiro Bartolomé, rematado por sentencia firme del Tribunal Militar de Vitoria al penal de Santoña, hijo de D. Pedro y D.ª Victoria, natural de Prádena, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, y cuyas señas se expresan á continuacion para que en el improrogable término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo por haberse fugado del Hospital civil de la misma, donde se encontraba enfermo y preso, el dia 27 de Junio último; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades, civiles y militares y demás dependientes judiciales que caso de ser habido el expresado sujeto procedan á su detencion y remision á la cárcel nacional de esta plaza.

Dado en Santander á 24 de Agosto de 1876.—Ricardo de Aroca.—Por su mandato, el Escribano, Ildefonso Jambrina.

Señas del Don Francisco Ramiro Bartolomé.

Viste de paisano, con levita, chaleco y pantalon negros, de 33 á 34 años de edad, es alto, grueso, cerrado en barba y con la cara salpicada de viruelas recientes.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En conformidad con lo que previene la legislacion vigente, la matricula de este Instituto estará abierta desde el 1.º al 30 de Setiembre próximo.

Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir á la Secretaria todos los dias desde las nueve hasta la una por la mañana, y desde las tres hasta las seis por la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza, se requiere que el alumno presente la fé de bautismo, ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. Por este examen satisfará el alumno cinco pesetas.

Por derechos de matrícula satisfarán los alumnos ocho pesetas por cada asignatura.

Los que pretendan matricularse presentarán en la Secretaria del Instituto una papeleta en que se espresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, firmada por el interesado y por el padre ó encargado del alumno, anotándose en la misma las señas de su domicilio, para cuyo fin se hallará á la entrada de dicha Secretaria una mesa con recado de escribir y el modelo de papeletas que han de llenar los mismos interesados. Con esta papeleta se presentarán en la Secretaria para que esta, previo el pago de los derechos correspondientes, les espida la de hallarse matriculados.

Los que procedan de otros establecimientos y quisieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan, presentarán al Director del Instituto una solicitud acompañada de los documentos que acrediten el examen de ingreso y los estudios que tienen legalmente aprobados.

Para ingresar en los estudios de Náutica, Comercio y Dibujo se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza con solo la diferencia, que por la clase de Dibujo no se pagan derechos de matrícula por disposicion de la Excm. Diputacion provincial, ni sufren el examen de ingreso.

Para matricularse en la cátedra de Lengua francesa, creada por la Excm. Diputacion, no se exigen mas requisitos que la papeleta de peticion y el pago de diez pesetas por los derechos de matrícula estipulados por la misma.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos que hagan fijar

este anuncio en las casas consistoriales en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 130 del Reglamento vigente de segunda enseñanza.

Santander 16 de Agosto de 1876.—El Director, Agustin Gutierrez.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compania de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE HAVRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Crlifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

Repartimientos.

Se encuentran de venta en esta imprenta del BOLETIN OFICIAL los repartimientos arreglados al último modelo aprobado por la superioridad.

Remate voluntario.

para el viernes 20 de Setiembre próximo, hora de las doce de su mañana.

A voluntad de sus dueños se vende una fábrica de ladrillos y tejas, con todas las máquinas necesarias al efecto y las pertenencias para la construccion de un horno económico, situada en San Martin, término de esta ciudad, y propiedad de los señores Sanchez, Quintana y compañía. Consta de unos setenta y dos carros de tierra, una casa-habitacion y edificios para la elaboracion.

Los que gusten hacer proposi-

ciones pueden presentarlas hasta el dia 20 de Setiembre próximo en la escribania de don Ignacio Perez, calle de Burgos, número 1, donde tendrán de manifiesto el inventario y podrán enterarse de cuantos datos necesiten.

Santander 23 de Agosto de 1876.—Por acuerdo de los interesados, Ignacio Perez.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.
PARA PUERTO-RICO Y HABANA
 Salda de Santander el 20 de cada mes.
 Y de Cervera (escala) el 21 de idem.
 PERSTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
 A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.
 Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.
 Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compania.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.
CORREOS AL PACIFICO
 Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.
 Saldrá de este puerto el 24 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado
SORATA.
 Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informar á su consignatario D. C. Saint Martin, Agente General de la Compania, Muelle núm. 31, 6 en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.